

puntos más importantes para obtener respuesta oral.

4.º Los aspirantes considerados aptos tendrán derecho a matricularse en cualquiera de las Escuelas de Ingenieros industriales que el Estado mantenga abiertas, en el tercer curso del plan de estudios vigentes, o en el que una racional adaptación recomiende, cuando este plan sea modificado.

5.º El Profesorado encargado de desarrollar el curso será designado oportunamente por el Ministerio.

6.º Las instancias solicitando matricularse en él se dirigirán al Comisario-Director de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, debiéndose justificar por el interesado el encontrarse exento de prestar servicio activo en el Ejército y su adhesión al régimen, en las condiciones señaladas en los apartados b) y c) de la convocatoria general.

Los derechos de matrícula serán de veinte pesetas en papel de pagos al Estado y diez pesetas en metálico, pudiendo ser eximidos de este pago los inválidos de guerra y los que acrediten que no disponen de medios materiales para hacerlo.

7.º Los cursos darán comienzo el día 10 de Diciembre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Noviembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento de Instrucción Pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del 20 de Noviembre de 1937

MONEDAS	COMPRA	VENTA
Libras esterlinas . . .	80'—	83'—
Francos franceses. . .	56'50	57'50
Dollars . . . . .	16'63	16'94
Reichsmarks. . . . .	6'72	6'86
Francos suizos . . . .	384'75	391'87
Belgas . . . . .	283'20	288'50
Florines . . . . .	9'22	9'40
Escudos . . . . .	—	—
Coronas checoeslovas . . . . .	51'50	53'50
Pesos argentinos m/l. . . . .	4'70	4'89
Coronas suecas. . . . .	4'28	4'37
Coronas danesas . . . . .	3'71	3'78
<i>Cambios de Clearing</i>		
Lits . . . . .	67'50	68'50
K. n. . . . .	3'—	3'05

## LOTERIA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores del sorteo celebrado en este día*

27.754 (150.000 pesetas): Barcelona.  
 12.408 (50.000 pesetas): Madrid.  
 28.643 (30.000 pesetas): Lérida.  
 1.737 (2.000 pesetas): Murcia.  
 25.658 (2.000 pesetas): Rosás de Llobregat.  
 12.720 (2.000 pesetas): Alicante.  
 31.166 (2.000 pesetas): Madrid.  
 32.141 (2.000 pesetas): Barcelona.  
 1.849 (2.000 pesetas): Castellón.  
 22.227 (2.000 pesetas): Murcia.  
 29.539 (2.000 pesetas): Valencia.  
 3.142 (2.000 pesetas): Almería.  
 18.906 (2.000 pesetas): Madrid.  
 Valencia, 20 de Noviembre de 1937.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Valencia el día 1.º de Diciembre de 1937.

Constará de 36.000 billetes, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas, distribuyéndose 746.928 pesetas en 1919 premios, de la manera siguiente:

1 de 100.000 pesetas.  
 1 de 40.000 pesetas.  
 1 de 20.000 pesetas.  
 10 de 1.250 (12.500 pesetas).  
 1.702 de 300 (510.600 pesetas).  
 99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero: 29.700 pesetas.  
 99 id. de 300 id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo: 29.700 pesetas.  
 2 id. de 1.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero: 2.000 pesetas.  
 2 id. de 750 id., para los del premio segundo: 1.500 pesetas.  
 2 id. de 464 id., para los del premio tercero: 928 pesetas.  
 Total, premios: 1.919.  
 Total, pesetas: 746.928.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Valencia, 31 de Agosto de 1937.—  
 El Director general, A. Fernández Noguera.

## TRIBUNAL SUPREMO

### SENTENCIAS

Visto el expediente de conmutación de pena de los sentenciados José Rubio Martín y Salvador Rubio Martín y

Resultando: que condenados por el Jurado de Urgencia núm. 2 de los de esta capital en sentencia de 12 de Marzo último, el José Rubio a las penas de dos años de trabajo obligatorio en lugar adecuado con restricción de libertad y multa de 6.000 pesetas, y el Salvador Rubio a las de un año de trabajo obligatorio en lugar adecuado con restricción de libertad y multa de 5.000 pesetas, estas condenas se han dictado sobre el hecho que se declara probado, de ser "verdaderamente desafectos al régimen republicano y del Frente Popular, si bien en distinta gradación, lo que resulta agravado respecto a José Rubio Martín. Además de pertenecer y figurar en la Derecha Regional, era, igualmente, elemento del Tradicionalismo, si bien no se trataba de elemento peligroso";

Resultando: que solicitado el indulto por ambos sentenciados, consta en el expediente tramitado al efecto que ingresaron en la prisión celular de Valencia el día 8 de Octubre de 1936, desde el cual vienen observando una conducta intachable, habiendo merecido la especial confianza de que desempeñen ambos el cargo de jardineros; que el Fiscal que los acusó ante el Jurado de Urgencia entiende que no procede otorgarles la gracia solicitada por haber pertenecido al partido Derecha Regional Valenciana, haber sido el Salvador Rubio inter-

ventor en las elecciones de 1936 y estar suscritos los dos sentenciados al semanario jaimista "El Tradicionalista"; que, por el contrario, el Presidente del Jurado se muestra partidario de un indulto parcial, informando que habían sido denunciados sin aducir ninguna prueba, ni comparecer el denunciante al acto del juicio, habiendo declarado, como única prueba de cargo, un testigo perteneciente a la Confederación Nacional del Trabajo, que le constaba que no eran ni podían ser peligrosos para el régimen, por conocer a fondo la conducta de ambos y que, por declaración del Salvador, constaba que el partido de su filiación era la Derecha Regional Agraria, habiendo presentado, durante la instrucción—pueblo de naturaleza y vecindad de los encausados—, según el cual no se le consideraba "elementos fascistas peligrosos para el régimen, sin que hayan tenido actividades políticas en contra del mismo, debiendo, por lo tanto, ser puestos en libertad"; y precisamente, teniendo en cuenta este aval, la Fiscalía general de la República ha dictaminado favorablemente a la concesión de la gracia solicitada;

Considerando: que así procede acordarle por los fundamentos que anteceden y la circunstancia de llevar ya los sentenciados más de ocho meses de cumplimiento de condena, con una condena penitenciaria irreprochable, según se acredita documentalmente, si bien deben mantenerse las sanciones pecuniarias impuestas, que habrán de cumplir con arreglo a derecho, pero sin que penda de este cumplimiento la efectividad de la gracia de indulto, en orden a las penas de privación de libertad que se darán por terminadas, desde luego;

Vistos los arts. 102 de la Constitución, 4 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1970 y demás preceptos de general aplicación,

La Sala de Gobierno, ejercitando la facultad conferida por el citado artículo 102 de la Constitución, acuerda indultar del resto de la pena de trabajo obligatorio con restricción de libertad a los sentenciados José y Salvador Rubio Martín, que les fué impuesta por el Jurado de Urgencia número 2 de esta capital, manteniendo la multa que también se les impuso, pero sin que penda de la efectividad de esta sanción pecuniaria la gracia que se otorga.

Publíquese este acuerdo en la GA-

OETA DE LA REPUBLICA y líbrense los órdenes oportunas para su cumplimiento, remitiéndose testimonios del acuerdo al excelentísimo señor Ministro de Justicia y al Jurado de Urgencia núm. 2 de Valencia, a los efectos procedentes.

Así lo acordaron los señores expresados al margen, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman conmigo el Secretario de Gobierno, de que certifico.

Mariano Gómez.—Demófilo de Buen. Fernando Abarrátegui.—Alberto de Paz.—José María Alvarez.—Dionisio Terrec.—Carlos de Juan.—Manuel Betés.—Rubricado.

El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.

Valencia, 15 de Junio de 1937.

Visto el expediente de indulto del sentenciado José Presencia Fábregas, de 59 años, casado, industrial, natural de Alcira y vecino de Valencia y,

Resultando: que condenado por el Jurado de Urgencia núm. 1 de esta capital, en sentencia de 17 de Abril último el José Presencia Fábregas, a la pena de un año de internamiento en campo de trabajo, y 5.000 pesetas de multa y pérdida de derechos políticos durante el plazo de la sanción principal, cuya condena se ha dictado sobre el hecho probado de haber ofrecido la imprenta de que era dueño, para imprimir toda la propaganda derechista y los impresos en los que se atacaba al régimen republicano.

Resultando: que solicitado el indulto por el interesado e instruido el oportuno expediente, se acredita en el mismo que dicho penado durante su permanencia en la prisión celular de esta ciudad ha observado buena conducta; que los nueve operarios del taller — imprenta propiedad del condenado— se suman a la petición del indulto por estimar necesaria e indispensable la cooperación de aquél en el desarrollo de la industria, que sufre grave daño con la falta en ella del José Presencia; que el Fiscal del Tribunal sentenciador, recogiendo las razones aducidas en su escrito por los obreros y teniendo en cuenta la edad del José Presencia, no encuentra obstáculo para que le sea concedido el indulto, cuyo informe hace suyo el Jurado de Urgencia número 1, de Valencia, proponiendo en atención a las alegaciones que se formulan por el interesado y sus obreros, la

concesión del indulto solicitado, siempre que haga efectiva la sanción pecuniaria que también se le impuso, y a cuyas razones presta su absoluta conformidad la Fiscalía General de la República, que dictamina favorablemente el otorgamiento del indulto que se solicita.

Considerando: que las alegaciones hechas por los obreros del taller — imprenta del condenado José Presencia— al solicitar el indulto por estimar necesario su trabajo en aquél, sin cuya dirección sufrirían todos grave daño, y esto, unido a la buena conducta que viene observando desde el cumplimiento de la condena, son motivos suficientes de utilidad pública, ya recogidos por la Sala en casos análogos que aconsejan la concesión del indulto de la sanción principal que le fué impuesta a aquél, pero sin que alcance dicha gracia a la pena pecuniaria, que habrá de satisfacer;

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 4 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y demás preceptos de general aplicación,

La Sala, ejercitando la facultad conferida a la misma por el citado artículo 102 de la Constitución, acuerda por unanimidad indultarle del resto de la pena de un año de internamiento en campo de trabajo a que fué condenado José Presencia Fábregas, por el Jurado de Urgencia núm. 1, de esta capital, y que le falta por cumplir, quedando subsistente la multa de 5.000 pesetas, que también le fué impuesta, pero sin que penda del pago de la multa la efectividad de la gracia que se otorga.

Publíquese este acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA, y líbrense los órdenes oportunas para su cumplimiento, remitiéndose testimonios del acuerdo al excelentísimo señor Ministro de Justicia y al Tribunal sentenciador a los efectos procedentes.

Así lo acordaron los señores expresados al margen, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman conmigo el Secretario de Gobierno del mismo, de que certifico.—Mariano Gómez.—Demófilo de Buen.—Fernando Abarrátegui.—Alberto de Paz.—José María Alvarez.—Dionisio Terrec.—Carlos de Juan.—Manuel Betés.—Rubricados.

El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.